



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00219-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.759-7**

**DEMANDADO: CARLOS MIGUEL AYALA RIOS. C.C. No.8.801.258**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A. identificado con Nit. No. 890.200.759-7, a través de apoderado judicial contra CARLOS MIGUEL AYALA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No.8.801.258, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$39.910.680), por concepto de capital contenido en el Título Valor pagare No60008862, suscrito por la parte demandada, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 06 de septiembre de 2021. Fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.106.307 de Barranquilla T.P. 46.576 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00219-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.759-7**

**DEMANDADO: CARLOS MIGUEL AYALA RIOS. C.C. No.8.801.258**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado CARLOS MIGUEL AYALA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No.8.801.258, en las siguientes entidades; DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$59.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 12 de mayo de 2022

Oficio No. 0432-22-J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.759-7

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL AYALA RIOS. C.C. No.8.801.258

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado CARLOS MIGUEL AYALA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No.8.801.258, en las siguientes entidades; DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$59.900.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00219-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.759-7**

**DEMANDADO: CARLOS MIGUEL AYALA RIOS. C.C. No.8.801.258**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga CARLOS MIGUEL AYALA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No.8.801.258, como empleado de la Policía Nacional. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$59.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 12 de mayo de 2022

Oficio No. 0433-22-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL**  
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.759-7

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL AYALA RIOS. C.C. No.8.801.258

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga CARLOS MIGUEL AYALA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No.8.801.258, como empleado de la Policía Nacional. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$59.900.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA